

19758 *ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se renueva la homologación de la marca AENOR de cemento y se reconoce a dicha marca que cumple las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, aprobadas por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.*

Por el Director de Certificación de AENOR, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca AENOR de cemento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación y su reconocimiento de que dicha marca cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca AENOR de cemento, así como su reconocimiento de que cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.

La relación de los productos que ostentan la marca AENOR de cementos será comunicada a la Secretaría General Técnica de este Ministerio cada semestre natural cerrado y AENOR se compromete a tener la lista actualizada en cada momento a disposición del público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1999.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

19759 *ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se renueva la homologación de la marca AENOR de productos de acero para hormigón y se reconoce a dicha marca que cumple las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, aprobadas por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.*

Por el Director de Certificación de AENOR, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca AENOR de acero para hormigón, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación y su reconocimiento de que dicha marca cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca AENOR de productos de acero para hormigón, así como su reconocimiento de que cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.

La relación de los productos que ostentan la marca AENOR de productos de acero para hormigón será comunicada a la Secretaría General Técnica de este Ministerio cada semestre natural cerrado y AENOR se compromete a tener la lista actualizada en cada momento a disposición del público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1999.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19760 *ORDEN de 30 de agosto de 1999 por la que se convocan acciones de favorecimiento y apoyo a los alumnos que cursan Programas de Garantía Social, durante el curso 1999/2000.*

Los Programas de Garantía Social a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 23.2, están destinados a los alumnos que no alcanzan los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria con el fin de proporcionarles una formación profesional básica para incorporarse a la vida activa y una formación general que les permita proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio.

Al amparo del citado artículo, el Ministerio de Educación y Cultura y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación han venido desarrollando su propia normativa para regular la implantación de los programas en sus respectivos ámbitos de gestión, estableciendo distintas modalidades con objeto de adecuar estas acciones a las diversas necesidades y características de los jóvenes destinatarios de la formación.

La experiencia acumulada demuestra que estos programas facilitan, a muchos alumnos, el acceso al mundo del trabajo y proporcionan, a otros, la posibilidad de seguir formándose y la continuación de estudios de Formación Profesional Específica mediante la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Con el fin de incentivar la escolarización de los jóvenes mayores de dieciséis años en los citados Programas de Garantía Social en todo el Estado, parece conveniente arbitrar medidas o acciones de apoyo que contribuyan a financiar los gastos complementarios que se puedan derivar del seguimiento de estos Programas.

En su virtud y, de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he dispuesto:

Destinatarios

Artículo 1.

Los alumnos matriculados en un Programa de Garantía Social, debidamente autorizado por la correspondiente Administración educativa, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asistan con regularidad al mismo, podrán solicitar las ayudas que se convocan por la presente Orden.

Dotación de las ayudas

Artículo 2.

Se convocan ayudas de 50.000 pesetas cada una para colaborar en la compensación de los gastos que comporta la asistencia a los Programas de Garantía Social a que se refiere el artículo anterior.

Requisitos de carácter económico

Artículo 3.

Podrán recibir las ayudas convocadas por la presente Orden los alumnos cuya renta familiar neta en 1998 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de un miembro: 980.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.600.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 2.100.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.490.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.825.000 pesetas.

Familias de seis miembros: 3.150.000 pesetas.
 Familias de siete miembros: 3.456.000 pesetas.
 Familias de ocho miembros: 3.762.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 306.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 23, ambos inclusive, de la Orden de 17 de junio de 1999 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 1999/2000, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma.

Requisitos de carácter académico

Artículo 4.

Para obtener las ayudas que se convocan por la presente Orden, los alumnos deberán estar matriculados, en el curso 1999/2000, en los Programas de Garantía Social a que se refiere el artículo 1.

Asimismo, para el pago de la ayuda será requisito indispensable que los Secretarios de los centros educativos o los titulares de las entidades o los Secretarios de las Corporaciones Locales, en su caso, certifiquen, en el mes de diciembre de 1999, la asistencia regular del solicitante al Programa de Garantía Social.

No se considerará asistencia regular la inasistencia injustificada de sesenta o más horas.

Asimismo, en el mes de mayo del año 2000, deberá certificarse nuevamente la asistencia regular para que, en caso contrario, se inicie el correspondiente expediente de revocación de la ayuda concedida.

Reglas de procedimiento

Artículo 5.

El abono de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito 18.11.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6.

1. Todos los alumnos que soliciten ayuda deberán cumplimentar el impreso oficial que se publica como anexo a la presente Orden y presentarlo antes del 29 de octubre.

2. Todos los solicitantes, junto con el impreso de solicitud, deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años o, en su defecto, fotocopia de la tarjeta sanitaria.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiario.

3. Además, los solicitantes acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden mediante la presentación de algún o algunos de los siguientes documentos correspondientes al año 1998:

Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Certificación de percepción de ingresos, expedida por la entidad pagadora.

Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria, etc.) o no declarados por razón de la cuantía.

Certificaciones de empadronamiento.

Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.

Certificación de entidades de asistencia social, en su caso.

Fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios.

Fotocopia del seguro agrario combinado.

Artículo 7.

1. Las solicitudes se presentarán en los centros docentes o entidades donde los solicitantes cursen el programa durante el curso académico 1999/2000.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, oficinas de Correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.

1. Las solicitudes de ayuda se examinarán para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

3. Los Jurados de Selección, con la composición establecida en el artículo 50 de la Orden de 17 de junio de 1999, cursarán la denegación a los solicitantes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta y se informará al solicitante de los recursos que puede interponer, así como las alegaciones que puede formular.

Artículo 9.

Las Administraciones educativas competentes instruirán los correspondientes expedientes y, en el plazo total de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá motivadamente el procedimiento, notificándolo a los interesados y ordenando la confección de los listados de pago que permitan la correspondiente provisión de fondos a la entidad de crédito que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del beneficiario. Asimismo, ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de los centros docentes, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

Artículo 10.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 11.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 12.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 1999 por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma.

Disposición adicional.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Educación y Cultura y Secretario general de Educación y Formación Profesional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA ALUMNOS QUE
CURSEN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL
CURSO 1999/2000

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
CUMPLIMENTE CON LETRA MAYÚSCULA. LAS CASILLAS CON RECUADRO DOBLE NO DEBEN CUMPLIMENTARSE POR LOS SOLICITANTES.

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE										FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO									
TIPO DE VÍA (1)		DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA										NÚMERO		ESCALERA		PISO		LETRA	
LOCALIDAD					C. POSTAL			PROVINCIA		TELÉFONO									

CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD DONDE DESEA PERCIBIR LA BECA (2)
No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.

NIF DEL ALUMNO				ENTIDAD		OFICINA		DIGITO CONTROL		Nº DE CUENTA			

(1) TIPO DE VÍA: Se consignará la misma según los siguientes códigos: 1 si es calle; 2: plaza; 3: avenida; 4: paseo; 5: ronda; 6: carretera; 7: travesía; 8: urbanización; 9: otros.
(2) Deberán cumplimentar obligatoriamente todos los recuadros correspondientes a los datos bancarios

B DATOS DEL CENTRO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO

CENTRO										CÓDIGO DEL CENTRO			
TIPO DE CENTRO: PÚBLICO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CONCERTADO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>													
CORPORACIÓN LOCAL O ENTIDAD													
DOMICILIO										LOCALIDAD			
PROVINCIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				CURSO									
PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL QUE REALIZARÁ EN EL CURSO 1999/2000													

C DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA (Marque con una X los que presenta).

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables mayores de dieciocho años (en su defecto tarjeta de asistencia sanitaria).
- Documento facilitado por la Entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.
- Fotocopias completas de la/s declaración/es del I.R.P.F. del ejercicio 1998 o certificación de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora (en caso de no tener obligación de realizar I.R.P.F.).
- Documento/s acreditativo/s de la percepción de ingresos no sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de cuantía.
- Certificación de empadronamiento.
- Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.
- Certificación de entidades de asistencia social, en su caso.
- Fotocopias de las declaraciones por Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios.
- Fotocopia del seguro agrario combinado.

3 RETENCIONES			
RETENCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL (Ptas.)
15. Retenciones por rendimientos de trabajo
16. Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
17 TOTAL RETENCIONES (Ptas.)		

RENDA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS

10 -- 14 -- 17 = 18

F A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES

D. padre, madre o tutor del solicitante,
 DECLARA
 BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Administración educativa a cotejar las declaraciones aportadas con la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda, incurriendo en responsabilidad por falsedad u ocultación.
- Que el solicitante se compromete a seguir durante el curso 1999/2000, el programa en el que queda matriculado.

..... a de de

Firma del padre, madre o tutor. Firma del solicitante

G A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO / CORPORACIÓN LOCAL O ENTIDAD QUE IMPARTA EL PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL

D/Dña. como SECRETARIO del Centro / Corporación Local o Entidad (Indique nombre y dirección).

CERTIFICO que el alumno se encuentra matriculado durante el curso 1999/2000 en el Programa de Garantía Social. y hasta la fecha ha tenido una asistencia regular al Programa (se considera inasistencia cuando se produzcan faltas injustificadas de sesenta o más horas).

..... a de de

Fdo:

